

- min tiene tres quilates, y el quilate cuatro granos.
- Tonelada.** Medida de capacidad de embarcacion, que corresponde á 166 palmos cúbicos y $\frac{3}{4}$ de otro, ó á dos pipas de 27 arrobos y media cada una.
- Provision ó conjunto de toneles que se hace en los buques.
- Derecho de uno por ciento que pagaban los buques.
- Tonelaje.** Derecho de. Es el que pagan las embarcaciones, segun su capacidad, medida por tonelada.
- Tonna.** *España Goda.* Medida de líquidos, que tenia treinta y siete quintales y medio.
- Tornaguía.** Recibo ó resguardo de la guía expedida por alguna aduana.
- Tornarse asimismo.** Culparse á sí mismo, imputarse.
- Torno.** El regreso al postor posterior, por no haber cumplido el anterior las condiciones del arrendamiento de rentas reales.
- Tortíceramente.** Contra derecho, injustamente.
- Tortícerero.** Injusto.
- Torto.** Tuerto, injusticia, agravio.
- Tory.** Inglaterra, lo mismo que aristócrata.
- Toties quoties.** Significa reiteracion del acto.
- Town.** Lugar en general.
- Townships.** Lugares de jurisdicciones separadas.
- Traslado, trasunto ó ejemplar.** Copia que se saca no del protocolo sino de la escritura original, aunque no sea la primera copia de la matriz, y se llama testimonio por concuerda, porque el escribano certifica al fin, que concuerda con su original.
- Trabajarse. Ant.** Procurar, hacer esfuerzos.
- Trabajos públicos.** Los que el Estado manda y hace ejecutar por el interes general.
- Tradere.** Lo mismo que dare. L. 31. tít. 11, P. 4.
- Trasladar, dominio, y tambien simple entrega material de la cosa.
- Traditio.** En el derecho antiguo de los romanos, era puramente traslacion de posesion; respecto de las cosas, *nec mancipi*, pues respecto de las *mancipi*, no producía ningun efecto en el derecho primitivo.
- En el derecho intermediario constituía la cosa entregada en los bienes (*in bonis*) del adquirente. Ortolan, parte 2ª tít. 1º núm. 79.
- En el derecho de Justiniano, es un modo de adquirir dominio, es decir, una causa próxima é inmediata de su adquisicion.
- En los tiempos de Ulpiano solo significaba la entrega de las cosas. (*nec mancipi.*)
- Traditio brevis manus.** Tradicion que se finge, verificada por haber tenido lugar antes con otro motivo. L. 47, 1, 28, P. 3ª
- Traer á colacion.** Es considerar como existentes, en la masa de la herencia, para la designacion de las legítimas y la cuenta de particion, las cantidades que los herederos forzosos hayan recibido antes de la muerte del testador, por dote ó donacion ú otro título lucrativo. Art. 4017, Cód. civ. mex.
- Traicion.** Delito que se comete, atacando la independencia de la República Mexicana, su soberanía, su libertad, ó la integridad de su territorio, si el delincuente tiene la calidad de mexicano por nacimiento ó por naturalizacion, ó si ha renunciado su nacionalidad de mexicano dentro de los tres meses anteriores á la declaracion de guerra ó al rompimiento de las hostilidades entre un enemigo extranjero y México, si no ha precedido esa declaracion. Código penal, artículo 1071.
- Traidor.** El que falta á la fidelidad debida á su patria ó soberano.
- Trainel.** Alcahueta.
- Trajectitia pecunia.** *Quæ, locatur vel permittitur alicui per mare.*
- Trance.** Enagenacion judicial de los bienes embargados.
- Transacta.** Como son las cosas concluidas en juicio, ajustadas por transaccion ó fenecidas por largo silencio.
- *Finita.* No solo lo controvertido judicialmente sino tambien lo poseido de buena fé.
- Tránsfuga.** El que abandona su país ó partido, para hacerle la guerra.
- Transaccion.** Contrato por el que las partes, dando, prometiendo, ó reteniendo algo, terminan una controversia presente, ó previenen una futura. Art. 3291, Cód. civ. mex.
- Translations.** Derecho romano. Excepciones dilatorias.
- Transeunte ó forastero.** El que accidentalmente se encuentra en un lugar.
- Traquea.** Med. leg. El conducto por donde se respira.
- Trasgreymiento.** Trasgresion.
- Traslado y autos.** Que se dé copia de la demanda á la otra parte, y que hecho, respouda ó nó, se lleve el proceso al juez para determinar.
- *Y al proceso.* Que se dé copia de la demanda y se agreguen los documentos á los autos.
- Trabajar.** Apoderarse de una cosa. Lib. 2, tít. 3, n. III, not. 4. F. V.
- Traviesa.** Apuesta que se hace á favor de alguno de los jugadores.

- Travieso, transversal.** De travieso por línea trasversal.
- Trebeliánica.** Cuarta parte que el heredero debe haber de los bienes de la herencia en que es establecido, cuando es rogado del testador que dé ó entregue después la herencia á otro, por fideicomiso.
- Trebonia lex.** La que dispuso que la elección pudiera continuarse al día siguiente, lo que se llamaba *cooptatio*.
- Tremisse.** Moneda goda de valor de medio sueldo que correspondia á seis Julios ó casi siete bayocos.
- Trépano.** Med. leg. Instrumentos con que se agujeran los huesos del cráneo, por lo comun.
- Tres mijeros.** Una legua en derredor. L. 3ª, t. 16, P. 2ª
- Trendo.** Aragon, Catastro.
—— Tributo impuesto sobre bienes inmuebles.
- Trespas.** Derecho inglés. Transgresion de la ley, abajo del crimen de traicion ó felonía, toda ofensa contra un individuo ó contra su propiedad.
- Tribunal.** Derecho romano. El lugar en que administraban justicia los jueces mayores que tenían mero imperio.
- Tribunos del pueblo.** Magistrados romanos encargados de proteger los derechos del pueblo contra las pretensiones de los patricios; y á este efecto fueron declarados inviolables (*sacro-sancti*).—Se llamaron tribunos porque eran nombrados en cada una de las tres partes en que estaba dividido el pueblo, es decir, nombrados por el sufragio de las tribus.
- Tributacion.** Enfiteusis en Aragon.
- Tributo.** Etim. Viene de que el impuesto entre los romanos era pagado por tribus y se debe decir que es la cantidad que el vasallo paga á su señor en reconocimiento de su Señorío.
- Tributum.** Impuesto que pagaban los romanos en el territorio romano que no eran de provincia.
—— *In capita.* Tasa personal.
—— *Ex censu.* Sobre los bienes.
—— *Temerarium.* Extraordinario.
- Tricenium.** *Spatium 30 annorum.*
- Triens.** Tercera parte del *as* romano.
- Trigo.** Todo cereal que tiene su parte harinosa.
—— Todo género de pan que tiene harina como la cebada, el centeno, el mijo, el arroz &c. L. 2, y 75 V. O.
- Triplicar.** Responder en juicio á la segunda instancia del contrario.
- Tripondio.** El total de una herencia que los romanos dividian en treinta y seis partes.
- Tripulacion.** Gente de mar que tiene una embarcacion para su servicio y manobras.
- Trismus.** Med. leg. Cerramiento de las quijadas.
- Trocar.** Med. leg. Instrumento con que se punza y vacía el humor de la cavidad punzada, retirando el punzon, dejando la canula dentro de aquella.
- Troco.** Trueque, cambio.
- Trompa.** Med. leg. Organó genital de la mujer que conduce el ovulo fecundado desde el vacío á la matriz.
- Troncalidad.** Derecho que tenían los ascendientes para suceder con exclusion de los colaterales en los bienes de los que morian sin hijos.
- Tonco.** Med. leg. El cuerpo del hombre de donde sobresale la cabeza y sus miembros.
- Trujamanía.** Ant. Intérprete, L. 1, t. 11, P. 5.
- Trust.** Derecho inglés. Acto ó disposicion que tiene analogía con el fideicomiso.
- Tuarria.** Defendería, curaria de "*Tueri*."
- Tubérculo.** Med. leg. Eminencia ó tumorcillo duro, natural ó morboso.
- Tuberosidad.** Eminencia.
- Tuendi.** Esta palabra aplicada al tutor en sus oficios con el pupilo no significa simplemente la obligacion de defenderlo, sino tambien la de proporcionarle todas las cosas necesarias para la vida.
- Tugurium.** Todo edificio campestre. Etim. se dice de *tecto*. 180 V. S.
- Tumulto.** Concurso grande de gente que causa desórden ó confusion.—Significacion gramatical.
1. La reunion que no es pacífica, la que se forma con un objeto que no es lícito, aun cuando sea compuesta por ciudadanos mexicanos.—2. La reunion de extranjeros para deliberar sobre asuntos políticos del país.—3. Toda reunion armada que se forma con el objeto de deliberar. Constitucion de 1857 art. 9º
—— Reunion pública de tres ó mas personas que aun cuando se forme con un fin lícito, turbe la tranquilidad y el reposo de los habitantes, con gritos, riñas ú otros desórdenes. Cód. pen. art. 922.
—— Grave desórden ocasionado por muchas gentes.
- Tumefaccion.** Med. leg. Hinchazon.
- Tumor.** Med. leg. Eminencia no natural circunscrita de cierto volúmen en cualquier parte del cuerpo, producida por una causa morbosa.
- Tunc.** Extremidad de tiempo. *L. si iis legatum. § si ita scriptum de condit et demonstrat.*
- Tunc et eo casu.** Significa que la disposicion se limita al caso expreso.
- Túnica.** Med. leg. Toda membrana que cubre un órgano.
- Turba ó reunion sediciosa.** Junta de

diez ó mas personas armadas con un objeto prohibido por la ley.

Turpitud. Género de infamia en que se incide á causa de acciones torpes que severamente condena la opinion.

Tutela. Segun Servio Sulpicio, fuerza y potestad sobre persona libre para defender y amparar al que por su edad no puede hacerlo por sí, dada y permitida por derecho civil.

— Cargo jurídico enteramente personal que tiene por objeto la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos á la patria potestad, tienen incapacidad natural y legal ó solo la segunda para gobernarse por sí mismos. Cód. civ. mex. arts. 430, 436 y 438.

Tutela fiduciana. La que es efecto de la emancipacion.

— *Oficiosa.* Obligacion contraida voluntariamente de alimentar y educar á un menor, de administrar su persona y bienes y de ponerlo en estado de ganar su vida en su mayoría. Derecho frances.

Tutor cesicium. Aquel á quien se cede la tutela. Gayo 169.

Tutor pretoriano. Lo mismo que curador *ad litem*.

Tutores sospechosos. Los que no administran de buena fé, aunque tengan con qué responder. L. 1.^a t. 18, P. 6.^a

Tuteur ad hoc. Derecho frances. El que es nombrado para determinado objeto puramente.





- Ubi.** Significa identidad de lugar, de tribunal y de juez.
- Ujter.** Criado de palacio, en la calidad de portero.
- Ulemas.** Doctores ó sacerdotes turcos que ejercen funciones públicas en una corporacion que se compone del *mufti* que es el presidente, de los *mollahs* que son *cadix* y de simples doctores, sirviendo de contrapeso al despotismo del Sultan.
- Ultima voluntad.** No comprende los contratos irrevocables.
- Ultimatum.** Nota en que se expone la condicion ó condiciones, *sine qua non*, para el arreglo de un negocio, y no sufre condicion ni modificacion. Sin embargo, á un ultimatum mal acogido, suelen seguir otros. En el derecho de la guerra es la última intimacion que se hace á una guarnicion, para que se resuelva á aceptar lo que se le propone.
- Ultrapetita.** Lo concedido por el juez, fuera de lo pedido por las partes.
- Uncia.** Duodécima parte de la herencia que los romanos llamaban *as*: cuando se trata de medidas, es la duodécima parte de un pie.
- Unde cognati.** Posesion de bienes que se daba á los cognados á falta de herederos suyos ó legítimos.
- Unde legitimi.** Posesion de bienes á que eran llamados todos los herederos *ab intestato*.
- Unde liberi.** Posesion de bienes, dada á los herederos suyos, que no fueron instituidos ni desheredados.
- Unidad de testamento.** Condicion legal, que consiste en que no medie ningun acto extraño, en el otorgamiento de un testamento.
- Uniformidad (Bill ó acta de.)** Ley inglesa que obligaba al clero reformado á seguir el rito de la iglesia anglicana, y á renunciar al *convenant*.
- Unigénito.** Se dice del que no tiene hermano.
- Union (acta de.)** Ley inglesa en virtud de la cual fué refundida la administracion de Irlanda en la de la Gran Bretaña, suprimiendo el parlamento de Dublin; medida que reclamó O' Conell incesantemente. — (*Fuero ó privilegio de.*) Confederacion celebrada entre los magnates de Aragon para contrariar las pretensiones ilegales del trono.
- Universale.** Esta palabra debe limitarse, segun las circunstancias del caso.
- Universidad.** Multitud de hombres reunidos bajo un régimen determinado, en gracia de la comodidad comun.
- Universitas facti.** Universidad de hecho ó conjunto de cosas de una misma especie, que forman un todo, por ejemplo un rebaño. — *Juris.* Universalidad de derecho ó conjunto de cosas de diferentes especies corporales ó incorporales que, consideradas en globo, forman un patrimonio, como una herencia sin peculio.
- Uno contextu fieri.** Lo que se hace sin interposicion de otro acto. *L. cum. anti-quitatis C. de testament.*
- Urbana predia.** Tenemos por fundos urbanos todos los edificios, no solo los que están en las poblaciones, sino las caballerizas y posadas que están en las granjas y caseríos, y también las casas de campo destinadas exclusivamente al recreo. Debe decirse, por lo mismo, que los jardines ó huertos de estos edificios son urbanos; pero si se tienen principalmente por especulacion, como los viñedos y olivares, deben ser tenidos por no urbanos. L. 198. V. S.

Urbs. Del verbo *urbo*, que significa marcar ó señalar con el arado, y Naro dice que se llama *urbo* la curvatura del arado, del que se suele hacer uso al edificar una ciudad.

Urbis appellatio muris. *Romæ autem continentibus edificiis finitur quod latius patet.* L. 2. V. S.

Ureter. Med. leg. Conducto de la orina, desde los riñones hasta la vejiga.

Uretra. Med. leg. Conducto de la orina, desde la vejiga al exterior.

Uretrophium. Orfanatorio.

Urna. Medida goda que tenia dos módios y medio.

Usages. Código provincial de España que contiene los usos ó costumbres antiguas de Cataluña y principalmente de Barcelona. Este código fué sancionado el año de 1068 en junta de Barones y Magnates, presidida por D. Ramon Berenguer y por su esposa Doña Amoldis, condes de Barcelona y publicado el mismo año con los comentarios de algunos jurisconsultos.

Usance. Com. frances. Término usado en el comercio para designar los tiempos ó términos en los cuales se hace el pago de las letras de cambio, siguiendo el uso de las plazas sobre las cuales se ha girado.

Uso. Consistia, segun la ley de las doce tablas, en la posesion continuada de la mujer, durante un año, sin interrupcion; de manera que en este caso se daba á la posesion el mismo efecto que producía, respecto de los bienes muebles, entendiéndose que tal posesion comenzaba á contarse desde el matrimonio, (*justæ nuptiæ, justum matrimonium.*) Y para evitar este efecto, tenia la mujer el recurso legal de faltar tres noches del lecho conyugal.

— Empleo que se hace de una cosa, destinándola á las necesidades de la vida; y por lo que hace á los esclavos, se entienden los destinados á la defensa y cuidado de la persona de su señor.

— Cosa que nace de aquellas cosas que home dice ó face et que siguen continuamente por gran tiempo, et sin embargo ninguno. L. 1ª, tít. 2º, P. 1ª.—El uso es el simple hecho antes de llenar la condicion de duracion exigida por la ley, para convertirse en costumbre, de manera que ésta viene á ser el uso legítimamente introducido con la calidad de haber tenido la duracion demarcada por la ley, que es la de luengo tiempo.

— *Segun el uso.* Fórmula que sobre plazo señalado en la libranza ó letra de cambio, envuelve además el de cortesía del lugar designado para su pago.

— *No uso.* Cesacion de observancia ó goce, aun cuando proceda de fuerza ma-

yor en las servidumbres. Derecho frances.

Uso. Se llama el derecho de percibir los frutos de una cosa agena, que baste á las necesidades del usuario y de su familia aunque esta se aumente. Cód. civ. art. 1037.

Usque. Indicacion de término *ad quem* con inclusion del extremo marcado por el término.

Usucapio. (Usucapion.) Derecho romano. Adquisicion de propiedad romana por efecto del uso continuado por dos años, respecto de cosas raíces, ó por uno respecto de muebles. Ortolan parte 2ª tít. 1º § 79. Explicacion histórica del derecho romano.—La usucapion era un modo de adquirir; y la prescripcion era solo excepcion y un medio de librarse de la accion del propietario. Justiniano igualó una con otra.

Usura. No se tiene por fruto del dinero la usura ó interés que percibimos de él, porque no procede del mismo cuerpo, sino de otra causa, á saber, de una mera obligacion. L. 121, V. S.

— *Compensatoria.* La que se percibe como indemnizacion de pérdida.

— *Lucrativa.* La que se percibe por causa del lucro puramente.

— *Marítima ó logro náutico.* El que se exige por dinero que navega á riesgo del acreedor.

— *Punitoria.* La que se percibe como pena de la mora en hacer el pago.

Usurpacion. Ejercicio de un poder que segun la ley corresponde á otra corporacion ó funcionario.

Usurpar. Desposeer de alguna cosa á su legítimo dueño, abusando de la fuerza ó de la autoridad.

Usurpatio. Interrupcion de la posesion por cuyo medio se estaba adquiriendo la cosa por prescripcion.

Usurpatum ire trinoctio. Recurso legal que tenia la mujer casada para no ser usucapida por su marido por efecto del uso ó posesion continuada durante un año; y consistia en faltar tres noches cada año de la casa de su marido. Derecho romano. Ortolan P. 1ª tít. 1º § 18.

— Derecho romano. Se llamaba así la adquisicion de la mujer por la posesion durante un año no interrumpido. Ortolan parte 1ª tít. 1º § 17.

Usus. Derecho romano. *Jus utendi.* L. 1, de usu et habit.

Ut supra. Significan como arriba y sirven comunmente para expresar la misma fecha.

Utensilios. Sentido lato. Todo lo que sirve para comodidad de la vida.—Sentido estricto. Lo que se debe dar al soldado alojado: que es cama, sal, luz y asiento á la lumbre.

Uter. Dicción distributiva que supone dos extremos.

Uterinos. Los hijos que descienden de una misma madre y de diverso padre. Derecho español.

Utero. Med. leg. Matriz.

Uterque. Dicción que comprende dos.

— Algunas veces significa conjuncion. *L. si quis ff. de leg. 2.* Otras, division; y algunas veces se entiende de tres, como se ve en una glosa del § *Non solum. Instit. per quas pers nob. acquir.*

Uti et frui. La primera palabra significa el uso circunscrito á la necesidad, y la segunda el uso estendido á la utilidad y aun al placer.

Uti legassit suæ rei, ita jus esto. Palabras que significan una latísima potestad para instituir herederos, hacer legados y nombrar tutores; pero ha sido coartada despues por la interpretacion, por

la autoridad de las leyes ó por la de los que podian constituir derecho.

Utilidad. Apropósito de servidumbre significa aun el simple recreo. Derecho francés.

Ut. Dicción que significa causa final.

Utpote. Significa lo mismo que *quia*.

Utrecht [tratado de.] Se llama así el celebrado entre varias potencias europeas para poner término á la guerra llamada de sucesion que habia durado 42 años por y en virtud del cual se estableció el equilibrio europeo y dejó de reinar en España la casa de Austria y se le dió por monarca un príncipe de la dinastía de Borbon.

Utrumque. Se toma copulativamente.

— Suele tomarse por disyuntiva en lugar de *alterutrum*.

Uxoren ducere. Significa entregar la mujer al marido.





- V.** Numeral que con una raya encima significa cinco mil.
- Vacada.** Manada de ganado vacuno.
- Vacatio legis.** Derecho romano. El tiempo que mediaba entre la publicacion de una ley y el nacimiento de su fuerza obligatoria, por ejemplo el de dos meses que daba al efecto la Novela 66. C. 1. 4.
- Vacillare.** Hablar dudando, temblando ó variando.
- Vadera.** Vado por donde pasan carruages.
- Vades.** Fianza.
- Vadimonium.** Compromiso celebrado entre las partes por medio de estipulacion por la cual se obligaban á presentarse ante la justicia en un dia señalado.
- Vadium.** Etimología de *vadibus* (*fiadores*) por cuya garantía puede irse el fiado.
—— *Mortum.* Prenda que vuelve á dia fijo. Derecho inglés.
- Vado.** Paraje del mar donde se puede fondear.
—— Paraje de poca profundidad por donde se puede vadear un rio.
- Vagabundus.** El que no tiene domicilio fijo. V. Ll. 5 y 6, t. 31, lib. 12 N. R. Cód. pen. art. 854.
- Vagancia.** El hábito voluntario de inocupacion y ociosidad, ya se tenga ó no domicilio fijo.
- Vagina.** Organó genital de la mujer que conduce desde el exterior á la matriz.
- Vago.** Es todo el que careciendo de bienes y de rentas no ejerce alguna industria, arte ú oficio honestos para subsistir sin tener para ello impedimento legítimo. Cód. pen. art. 854.
- Vajilla.** Platos, vasos, jarros, tazas &c., destinados al servicio de la mesa.
- Vale.** El documento que hace el deudor para seguridad del acreedor.
—— *Ciego.* Vale al portador.
—— *Real.* Papel moneda en España.
- Valer menos.** Perder la estimacion pública, quedar infamado.
- Valerse á sí propio.** Lo mismo que proveerse.
- Valetudo.** Enfermedad.
- Valetudinarii.** Enfermos crónicos.
- Valido.** El favorito de un soberano, príncipe ó persona que tiene autoridad y poder.
- Valimiento.** Tributo que se pagaba ó servicio que se hacia en España por tiempo determinado.
- Valiza.** Bova ó cualquiera otra señal para indicar bajos, veriles, direcciones de canales, &c.
- Valor en cuenta.** Significa que el tomador no ha pagado al librador el importe de la letra y que se tiene cuenta corriente con el tomador.
—— *Entendido.* Lo mismo.
—— *Recibido.* Fórmula que significa que el tomador pagó el valor de la libranza ó letra de cambio, y equivale á una confesion del girador.
—— *Maritagii.* Derecho inglés. Multa que se imponia á los menores por haber contraido matrimonio sin consentimiento de sus tutores.
- Valvasor, vicedominus.** Hombre de gran dignidad. L. 13, t. 1, P. 2ª
—— Hidalgo, infanzon en Italia.
- Vapor.** Min. Es mas que bochorno porque fuera de apagar las luces es pestilente: proviene de la calidad del terreno y de la falta de ventilacion en las cavernas de las minas.
- Vara.** Medida de longitud que tiene tres piés: es la vara de Burgos que se conserva en la oficina del fiel contraste de México.
- Variare.** Se dice del que primero declara una cosa y despues la contraría, sin dar razon al efecto.
- Várice.** Tumor blando indolente sin variacion de color en la piel y formado por la relajacion de las paredes de una vena.

Varicosele. Tumor formado por la dilatacion de una vena del escroto.

Vasallage. Un grant debdo et muy fuerte que han aquellos que son vasallos con sus Señores et otrosí los Señores con ellos. Proem. t. 25, P. 4^a

Vasallo. El que reconoce á otro como á su señor. Súbdito de príncipe soberano y absoluto.

— Viene del Selta *gwas* que corresponde á *servus, famulus*, criado ó servidor. La baja latinidad decia *vassus*, lo mismo que *vasallus* diminutivo de *vassus* F. de Aviles.

Vasallos. Aquellos que reciben honra et bien fecho de los señores, así como caballería ó tierra ó dineros por servicio señalado que les hayan de facer.

— *Grandes.* En Francia los que solo dependian del Rey.

Vaso. Med. leg. Las arterías, venas y otros conductos por donde van humores.

Vasos eyaculadores. Med. leg. Que sirven para conducir el esferma.

— *O valvasores.* Los que entre los godos gozaban del usufructo de alguna ciudad, villa ó territorio, con obligacion de defender la vida y el territorio del príncipe á quien debian la gracia.

Ve. Algunas veces *et* como en la ley *Si fundum sub conditione* § *His. de leg.*

— En composicion significa privacion.

Vecina. Se dice de aquella ó aquellos que viven junto á otro y á la distancia en que este pueda ser oído cuando clama en voz alta.

Vecindad. Calidad legal que se adquiere por haber uno tenido su domicilio en un lugar por el tiempo determinado por la ley.

— Conjunto de vecinos.

— *Media.* Derecho que se goza en España para aprovechar para nuestros ganados los pastos de un pueblo en que no residimos.

Vecino. El que tiene su domicilio en un lugar y contribuye á los cargos y repartimientos.

— El que ganó domicilio en un pueblo habitando en él, el tiempo designado por la ley.

— El comprendido en el padron y sujeto á las cargas concejiles. Lib. 1, tit. V, n. XVI, nota 4^a F. V.

— El que vive ordinariamente en un pueblo.

Vectigal. Hist. Impuesto que pagaban las provincias romanas.

— Gavela, alcabala.

— Derecho romano. Lo que se pagaba por la introduccion ó extraccion de las mercancías, en el camino ó en el tránsito de un puente.

— *Decuma.* Quinta parte que en gra-

nos pagaban los poseedores de los fundos públicos, con excepcion del trigo, del cual solo se pagaba el diezmo.

Vectigal ex portu, portorium. Derecho de importacion ó exportacion.

Veda. Prohibicion de hacer algo, establecida por la ley.

— Tiempo ó época que dura una prohibicion. Prohibicion legal.

Vecdor. Perito oficial.

Veeduría. Lo mismo que vista de ojos en negocios mineros.

Veguer. Aragon. Alcalde ó juez ordinario.

Veguería. Territorio á que se extiende la jurisdiccion del Veguer.

Vegada. Antic. Vez.

Vehemico. Tribunal secreto que en la edad media existió en Alemania, el cual informado de los crímenes cometidos por los poderosos, hacia que una mano oculta los castigase con la muerte.

Veinten. Moneda antigua de oro que valia veinte reales.

Veinticuatria. Antiguamente cargo y oficio de veinticuatro, en algunos Ayuntamientos de Andalucía.

Veinticuatro. Antiguamente regidor noble y perpetuo en Andalucía.

Vejez. Edad que comienza á los sesenta años.

Vela. Antic. Nave.—Centinela.

Velado. Antic. Casado.

Velador. Antic. Centinela, marinero.

Vela, á vela y pregon. Venta que se hace en remate, que dura hasta que se acaba la vela que se enciende, á efecto de que ella marque su duracion.

Velites, quasi velites. Tropas ligeras de los romanos.

Vena metálica. Min. Se llama la rama ó veta delgada de tres, dos ó un dedo, ó como el lomo de un cuchillo.

— *Acostarse la vena.* Inclinarsse la del metal á otra parte distante del paraje en que estaba marcada ó estacada.

Vender. No era lo mismo que trasferir dominio; hoy sí, segun nuestro código civil.

Veneficium. Crímen de envenenamiento cometido por los que ministran, preparan ó venden venenos. Tambien se llamaba así el pretendido crímen de encantamiento.

Vendere in aversionem. Vender cosas fungibles en grueso ó monton y no por peso, número ó medida.

Vendicare. Demandar con accion de dominio.

Vendicion. Venta. F. J.

Vendimiario. Significa el primer mes del calendario republicano frances, que comenzaba el 21 ó el 22 de Setiembre y concluía el 21 de Octubre.

Venenum. Debe agregarse si es bueno ó malo, pues tambien los medicamentos son venenosos, porque con este nombre se contiene todo lo que, aplicado, muda la naturaleza de aquel á quien se aplica.

Venia. Licencia que daba el Rey á consulta de Tribunal competente, para que los menores puedan administrar por sí sus bienes.

— *Ætatis.* Dispensa de la menor edad para ser tenido por mayor, que se concede á los hombres á los veinte y á las mujeres de diez y ocho años.

Venisse ad heredem. Se entiende de aquello que queda, deducidas las deudas. L. 165. V. S.

Venta al quitar ó á carta de gracia. Venta en que el vendedor se reserva la facultad de volver á comprar la cosa.

Venta de casa. Comprende los pozos, canales y acueductos, y en general cuanto estaba destinado al servicio ordinario de la misma, dentro ó fuera de ella. L. 28, t. 5, P. 5.

Ventoso. Mes sexto del calendario de la República francesa, que comenzaba el día 19 de Febrero y terminaba el 20 de Marzo, sin que se alterara su terminacion aunque sí su principio en los años bisiestos.

Ventrículo. Medida legal.—Pequeñas capacidades de ciertos órganos.

Venablada. Antic. Herida de venablo.

Venacion. Antic. Caza, res.

Venado. Ant. Caza.

Ver. Asistir á la relacion de algun pleito ó informes que los abogados de las partes hacen antes de la sentencia.

— Se dice en los tribunales el acto formal de asistir los Magistrados á la lectura ó relacion en extracto de un pleito civil ó causa criminal, y á los informes en derecho de los abogados de las partes.

Verderors. Jueces para negocios de montes.

Verdict. Determinacion de la junta de jurados, dictámen, parecer.

Veredicto. Declaracion del jurado que la ley presume verdadera.

— *De culpabilidad.* Declaracion hecha por un jurado que la ley presume que es verdadera, de donde le viene el nombre de veredicto. (*Vere dictum.*)

Vergüenza, sacar á la. Poner á un delincuente en un paraje público ó pasearlo por las calles para su confusion, haciendo público su delito.

Vernæ. Esclavos nacidos de esclava en la casa de su señor.

Veromuntano. Med. leg. Porcion elevada junto á la próstata.

Vértebra. Med. leg. Las piezas del espinazo.

Vestido. Comprende tanto el del hombre como el de la mujer y aun el que se ha

de usar para cantar y representar en el teatro. L. 127, V. S.

Vestidos. Los adornos que se ponen en el cuerpo para abrigarlo y defenderlo de las injurias del tiempo y tambien por honestidad y decencia. L. 8, t. 33, P. 7.

— El conjunto de las piezas que sirven para este uso á diferencia de las otras, que se llaman cabos.

Vestimento. Los paños de vestir, quier sea de varon ó de mujer, quier los vista cada dia ó en tiempo de solaz.

Vestis. Vestido, se contiene en la palabra *victus*.

— Significa cuanto sirve para vestirse, ceñirse, cubrirse, ó tenderse y todo género de lienzos internos ó externos y aun los de cama y sus agregados.

— Diferenciase de *vestimentum* en que es general y puede aplicarse á todo lo que sirve para cubrir el cuerpo y se aplica á un conjunto como vestido militar, forence &c., mientras que *vestimentum* solo significa una parte de ese conjunto como capa, túnica, &c. Sin embargo, aun los jurisconsultos la usaban como sinónimo.

Vestíbulo. La primera pieza que en los palacios y edificios suntuosos se encuentran inmediatamente despues de subir la escalera, y que solo sirve de paso para otras piezas interiores.

Veta. Min. Vena de piedras metálicas que atraviesa los cerros: llámase manto cuando se extiende en el monte; clavada cuando vá recta y perpendicular al centro; echada ó recostada, cuando sale por los lados ganando longitud y profundidad; oblicua, cuando atraviesa el monte; serpenteada, cuando culebrea; socia, cuando se junta con otra; y rama, cuando sale de la principal.

Vetitum ecclesiæ. Impedimento impediante que consiste en la prohibicion hecha por el obispo ó por el párroco á algunos para que no contraigan matrimonio mientras no concluya plenamente la inquisicion de la causa prohibitiva. Derecho canónico.

Veto. Prerogativa que tenia el magistrado romano para paralizar la accion judicial instaurada ante su colega.

— En general es el derecho que se tiene para vedar ó impedir alguna cosa.

— *Derecho político.* Significa el derecho que en algunas partes tiene el poder Ejecutivo para negar su sancion á las leyes aprobadas por el poder Legislativo.

— Facultad que se concede á alguna persona para suspender la ejecucion de algun acto y se dice principalmente de la que en las monarquías mixtas tiene el soberano para ingerirse á sancionar las leyes.

- En Polonia cada ciudad tenia el *libellum veto*, pues era necesaria la unanimidad de votos.
- En Roma lo tenian los tribunos respecto de los actos del Senado.
- Veado.** Ant. Costumbre, vezo, hábito.
- Vía.** Camino por donde se puede ir á pié ó á caballo ó en carruaje, solo ó acompañado, y llevar piedras ó madera arras-trando y todo cuanto se necesite llevar al fundo dominante ó sacar de él. L. 3, t. 31, P. 3.
- Senda ó camino.
- Modo de proceder judicialmente.
- *De asentamiento.* *Missio in possessionem*, mision en posesion.
- Viable.** El niño que al tiempo de su nacimiento presenta el desarrollo, buena conformacion y estado de sanidad de los órganos necesarios para la existencia: *vita habilis*.
- Vianda.** Lo que es necesario para comer y beber. L. 22, t. 5, P. 5.
- Viaticum.** Paga del camino.
- Vicario.** Historia. Tenia este nombre entre los godos el sustituto del conde, vizconde.
- Entre los romanos el lugarteniente delegado del prefecto.
- Juez eclesiástico nombrado por los pre-lados para ejercer la jurisdiccion ordinaria.
- Vicario foráneo.** El eclesiástico investido por el diocesano de ciertas facultades para determinado partido.
- *Apostólico.* Título de honor que dá el Papa á un eclesiástico para que en los países cismáticos vigile por la religion.
- *Del imperio.* Conde palatino del Rhin y el Duque de Saboya.
- Vicarius servus.** Siervo del siervo.
- Vice-canciller.** Cardenal presidente de la curia romana.
- *Cónsul.* Segundo cónsul en algunos puertos ó que ejerce el consulado en otros de menor consideracion, subalternado al cónsul.
- Vicésima.** Impuesto de un veinte por ciento que se pagaba por el precio de los esclavos manumitidos.
- Vicineto.** Derecho inglés. Vecindad ó comunidad.
- Victus.** Mantenimiento.
- Vida.** Vianda, F. J: L. 6, t. 2, lib. 9.
- *Pública.* La de los funcionarios públicos considerados con este carácter y en el ejercicio de las atribuciones que les comete la ley.
- *Civil.* Se llama el derecho que los miembros de la sociedad civil tienen para gozar de las ventajas que conceden las leyes en el goce de los derechos civiles, cuya pérdida completa y absoluta constituida lamuerte civil.
- Videtur.** Significa imperfeccion y ficcion.
- Vidua.** Se dice no solo de la que ha perdido á su marido, sino de la que no lo ha tenido nunca.
- *Si vidua efficiatur.* Estas palabras deben entenderse de modo que no se entienda prohibido un matrimonio posterior.
- Vi factum.** Se dice todo cuanto se ejecuta contra la prohibicion.
- Vigarios.** Vegueros, alcaldes, testigos presenciales, veedores. F. Aviles.
- Viejo.** Para el efecto de no ser obligado á presentarse á declarar, se tiene por tal, al que ya cumplió los setenta y dos años, y por regla general todo el que por vejez no sale de su casa. L. 22, t. 11, P. 3ª
- Vientre.** Se entiende por tal la mujer preñada ó lo que lleva en su seno. L. 1, ff. 9, 33.
- Viles, turpes personæ.** Las que tienen la mancha de *infamia: turpitudó* ó de *levi nota*. L. 3ª, tít. 14, P. 4ª
- Vierbo.** Ant. Palabra. *Verbum*.
- Villa.** *Locus ruralis*.
- Poblacion que tiene algunos privilegios que la distinguen de la aldea, como vecindad y jurisdiccion propia. L. 10, t. 15, lib. 2. R. C.
- Villanza.** Afrenta, deshonra.
- Villano.** Pechero. Lib. 1, tít. 5º, nota 3ª, núm. XVI. F. V.
- Villar.** Envilecer.
- Villas faceras.** Villás comarcanas, cuyos términos confinantes concurren entre sí. Lib. 1, tít. V, n. 5. F. V.
- Villia ley.** La que exigió la edad de cuarenta y tres años para el consulado.
- El funcionario público que entre los Godos mandaba, como alcalde, en las aldeas, en las villas y aun en las ciudades.
- Vinaria.** Barriles, tinas, tinajas, odres de vino.
- Vinculacion.** Vínculo. La traba legal que podia ponerse antes, prohibiendo la enagenacion de ciertos bienes y ligando su posesion á una série de determinados sucesores.
- Vindex.** Fiador judicial que se obligaba á presentar al demandado.
- Vindicaciones.** Derecho romano. Acciones reales para que se nos restituya la cosa que otro posee y nos pertenece.
- Vindicia.** *Jus possessionis quo diceptatur, pendente judicio penes quem ex litigantibus res quæ vindicatur, remanere debeat.*
- Vindicta.** Barilla que el Lictor, por mandato del magistrado, imponia sobre la cabeza del esclavo en el acto de manumitirle. Heinecio.
- Castigo.
- *Pública.* Satisfaccion que se debe dar de los delitos para escarmiento público.

Vindicta festuca. Varilla que llevaba el actor en la mano para tocar con ella la cosa litigiosa.

Vinctus. El que está en la cárcel y cargado de grillos ó cosas semejantes.

Vino. No se comprende en el mueble ó inmuebles. Derecho frances.

— **Legado.** Se entiende con los vasos en que está guardado; pero no las tinajas y grandes depósitos que estén enterados ó fijos en el fundo.

— Contiene tambien el vinagre.

Violencia. Se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física, en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace á una persona.

Hay violencia moral cuando el ladrón amaga ó amenaza á una persona con un grave mal presente ó inmediato capaz de intimidarla. Cód. pen. art. 398.

Violario. Aragon. Pension que se acostumbra pagar al que entra en religion por el que posee sus bienes paternos.

Violentar. Quebrantar con la fuerza alguna cosa y entrar á algun lugar contra la voluntad del señor. Ll. 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª t. 10, P. 7 y 15, t. 2ª P. 4ª

Vir. Signif. gen. Todo hombre en general.

— **Especial.** El casado legalmente. *Bart. in. l. Servus de leg. 3.*

Virilis toga. Vestimento que usaban los hijos de los senadores romanos, cuando dejaban la pretesta á los 17 años.

Vir bonus. Juez.

Virga. Ant. Vara.

Virilis portio. Parte igual. *L. Virilis V. S. 145.*

Viriola. Pequeño brazaletes que está comprendido en la palabra *ornamenta. Pompon. L. 11, de contrah. empt.*

Viripotens. Derecho romano. La mujer que puede concebir.

Vis. Impetu de fuerza mayor á que no puede resistirse cómodamente.

— Se divide en impulsiva, ablativa, expulsiva, turbativa, inquietativa.

— **Impulsiva.** La que se emplea para compeler á alguno á hacer lo que no haria voluntariamente.

— **Ablativa.** La que se emplea para arrebatarse las cosas muebles.

— **Expulsiva.** La que se emplea para el despojo de cosas raíces.

— **Turbativa.** Aquella con que se perturba á alguno en la posesion de la cosa y que dá lugar al interdicto. *Ut ipossidetis.*

— **Inquietativa.** La que se emplea para inquietar á alguno en la posesion de cosa raíz y que en el foro romano daba lugar al interdicto *quod vi aut clam.*

— **Pública.** La que se hace con armas.

Vis vel metus cadens in viro constanti.

El miedo de la pena ó del tormento ó pérdida de todos los bienes ó cosa semejante.

— *Civilis et festucaria.* El combate que se simulaba entre los litigantes en la *manum concertio.*

— *Major, vis divina, vis naturalis,* Caso fortuito.

Vis ac potestas. Derecho romano. Algunos opinan que estas palabras que se usan en la definicion de la tutela tienen diverso significado, entendiéndose por la primera la autoridad sobre la persona del pupilo, y por la segunda la autoridad sobre los bienes.

Otros opinan que la primera significa el poder que tiene el tutor de obrar por sí mismo, y la segunda el derecho de autorizar los actos del pupilo.

Otros creen que *Vis* significa el apremio que se ejerce sobre el tutor para que acepte la tutela aun cuando no quiera.

Parece lo mas cierto: que la palabra *Vis* debia aplicarse á la tutela ejercida sobre los menores, y la palabra *potestas* separada, á la tutela de las mujeres, cuyo tutor, si bien tenia potestad sobre ellas no tenia (*vis*) fuerza, sino cuando era patron ó ascendiente de ellas, en cuyo caso no podia ser constreñido ó dar su autorizacion; y su tutela tenia alguna fuerza.

Visa. Derecho canónico. Declaracion de adhesion que hacia el obispo ó su vicario despues de vistas las provisiones de Roma en favor del impetrante.

Viscera. Med. leg. Entraña.

Visne. Derecho ingles. Vecindad.

Visitar. Reconocer el juez brevemente la causa de un reo en visita.

Visto. Decreto judicial que significa haberse hecho relacion de unos autos.

Visura. Reconocimiento de una cosa, que hace por vista de ojos el juez. Derecho civil.

Vitricus. Padrastro.

Vitium. Defecto corporal perpetuo.

Viuda. No solo la mujer casada, sino tambien la que nunca tuvo marido.

Viudedad. La porcion de alimentos que se señala á una viuda mientras permanezca en ese estado. Aragon. Usufructo que el consorte superviviente disfruta mientras permanece viudo, en los bienes del muerto.

Vocare in jus. Citar para ante el magistrado que ha de conocer del negocio.

Vocero. Personero. F. J.

— Tambien se llama así el abogado en las Partidas.

Voiturier. El que se emplea en trasportar en carros ú otros vehiculos semejantes, ó en embarcaciones las mercancías de un

- lugar á otro. En frances se le dá el nombre de *roulier* al que trasporta en carros.
- Volverse.** Tener ayuntamiento carnal.
- Volumus, decernimus.** Significan la introduccion de un derecho nuevo. L. 4, t. 2º P. 7.
- Voto.** Tanto quiere decir como promesa que pone home faz á Dios.
- Volta.** Revuelta, riña, alboroto, quimera, pendencia, choque de las parcialidades ó bandos en el pueblo. F. de Aviles.
- Voz.** Demanda. Llevar la voz significa representar á uno en sus derechos y acciones, hacer sus veces en juicio. F. de Aviles.
- Pública voz y fama. Locucion que significa que una cosa se tiene por cierta y verdadera por asegurarla casi todos.
- Voces.** Demandas, representacion de derechos y acciones. F. de Aviles.
- Vuelva.** Riña ó guerra. Lib. 1. tít. V. n. IX nota 3. F. V.
- Se dice dar á la plata en los hornos de afinacion, cuando quitadas las heces queda roja y colorada la plata.
- Vulgata.** Llámase así la version de la Sagrada Escritura de que se sirve la Iglesia católica.
- Vulgo concepti.** Los que nacen de meretriz.
- Vulnerario.** Clérigo matador ú homicida.
- Vulva.** Med. leg. La abertura de los órganos genitales de la mujer.





- Walí.** Hist. Gobernador árabe de varios territorios de España.
- Walones.** Los antiguos habitantes de los Países Bajos.
- Waifs.** Derecho inglés. Objetos robados que abandonan los ladrones en su huida.
- Wapentakes.** Derecho inglés. Centurias ó cartones.
- Warrant.** Decreto de prision.
—— Escritura que confiere derecho ó autoridad.
—— *Officers.* Oficiales subalternos de mar.
- Weregild.** Derecho inglés. Cierta especie de multa que se imponía en el caso de homicidio y otros.
- Wesfalia (tratado de.)** Se celebró en 1648. Puso término á la guerra de treinta años; dió la Alsacia á la Francia, y la Pomerania á la Suecia, y confirmó el convenio de Augsburgo.
- Wood mote.** Uno de los tribunales para negocios de montes y florestas. Derecho inglés.
- Writ.** Orden dada á nombre del Rey, que lleva su sello y emana de alguna corte para el Sherif ú otra persona, y tiene por objeto una accion intentada ó por intentar.
- Writ of error.** Derecho inglés. Revista del *verdict*, en el caso de que se haya dejado á discrecion del juez la resolucion de la cuestion del derecho.
—— *De capias in.* Derecho de entrar en posesion en lo vedado.
—— *De estoveriis habundis.* El que se da para compeler al marido á que dé la pension á su mujer, de quien está divorciado.
- Wyg, tory.** La primera palabra significa, en Inglaterra, el partidario de las ideas liberales y de progreso. Etimología de una palabra del dialecto escocés, que literalmente significa: miserable, que se alimenta con leche. La segunda palabra se aplica al que pertenece al partido aristócrata ó conservador; etimología de una palabra irlandesa, que significa: “bandido, ladron de camino.”
—— Estados-Unidos. Partido político opuesto al de los demócratas.





- Xamimo.** Abreviatura de cristianismo. Antic.
- Xenodochium.** Lo mismo que hospicio en la administracion romana. *L. sancinus l. illud l. si quis. C. de sacros. eccles.*
- Xexmium.** Don otorgado á los hospitales.
- Xenodochus.** El que excluia de los hospitales á los extranjeros pobres.
- Xps.** Antic. Abreviatura de Christus.



- Y.** Como numeral vale 150, y con una línea horizontal 150,000.—Allí solía escribirse hy.
- Yac.** Bandera inglesa de proa.
- Yactura.** Antic. Quiebra, pérdida, daño.
- Yamar.** Ant. Llamar.
- Yanacona, yanacoma.** Perú. Indio destinado al servicio personal.
- Yantar.** Contribucion que se repartía por derrama, para el mantenimiento del Rey. En Aragon era conocida con el nombre de cena y los infansones no podían cobrarla en territorio realengo. Lib. 1, tít. 1, n. 1. F. F. V.—Comida.
- Yazer.** Fornicar.
- Yarda.** Medida inglesa que tiene poco mas de una vara castellana.
- Yatagan.** Puñal turco.
- Yati.** Embarcacion inglesa que se parece al Queche en su aparejo.
- Yaw.** Enfermedad cutánea endémica en las costas de Guinea.
- Yars book.** Registros anuales de procedimientos judiciales en que se insertaban los alegatos y defensas y las sentencias que respectivamente recaian en cada caso.
- Yerno.** Comprende á los maridos de nuestras nietas y de las descendientes mas remotas. L. 136. V. S.
- Yerba.** Veneno.
- Yebra.** Antic. Obra.
- Yeguedat.** Antic. Libertad, soltura.
- Yeoman.** Inglaterra. Guardia municipal y de policía.
- Yogar.** Fornicar, tener cópula carnal.
- Yoglar.** Juglar.
- Yogo.** Antic. Juego.
- Yuge.** Antic. Pues.
- Yugada.** Espacio de tierra que en un dia puede labrar una yunta de bueyes.
- Yudgo.** Juicio, sentencia, etc. Etimología de *Júdico judicium*.
- Yuguería.** Labranza.
- Yuntancia.** Union, cópula carnal.
- Yura.** Juramento.
- Yurar.** Jurar.
- Yuso.** Abajo.
- Yuclo.** Antic. Juicio.

Z

- Z.** Como numeral significa dos mil y con una línea horizontal arriba vale dos millones.
- Zaga.** Fin, cabo de alguna cosa: en la milicia, retaguardia.
- Zahorra.** Marit. Lastre.
- Zapa.** Escavacion hecha en el terreno en que deben levantarse trincheras.
- Zanja.** Escavacion larga y angosta y de lados paralelos que se hace en la tierra.
- Zalmedina.** Magistrado que habia antiguamente en Aragon con jurisdiccion civil y militar.
- Zamorin.** Título que los portugueses daban al Sultan de Calcuta.
- Zequí.** Moneda de oro que tiene el valor de cuarenta reales, acuñada especialmente en Venecia y admitida en el comercio de Africa con este nombre.
- Zeteria.** Antic. Aldea ó cortejo.
- Zenotaphium.** *Inane sepulchrum.*
- Zodiacales monedas.** Monedas de varios países del Oriente en que se gravan los signos del Zodiaco.
- Zohospermos.** Med. legal. Animalitos del esperma del hombre.
- Zona.** Flegmacia superficial de la piel, que se desarrolla en un punto del tronco, formando semicírculo ó círculo.
- Adm. Parte de territorio desde la frontera á un punto determinado en la cual ejerce su accion el fisco para cortar el contrabando.
- Zoltani.** Moneda de oro, labrada solo en Argel, que valia poco menos de dos pesos.
- Zolverein.** Asociacion de las aduanas alemanas sobre el principio de unidad de tarifas y comunidad de gastos para repartirse proporcionalmente el sobrante de entrada. Fué formada en 1834 por la Prusia. En 1842 estaba extendida por una superficie de 76,000 leguas; hoy tiene mucho mayor extension.
- Zorra.** Min. El muchacho que alumbrá á los que suben y bajan en las minas, y que saca metal en pequeños zurrones.



CATÁLOGO

DE LOS

CÓDIGOS Y AUTORES QUE SE CONSULTARON

PARA FORMAR ESTE VOCABULARIO.

- Adolfo Camus.** Manual de antigüedades romanas.
- Aignan.** Historia del jurado.
- Asso.** *Instituta.*
- Bavoux.** *Des conflits ou empietement de l'autorité administrative sur le pouvoir judiciaire.*
- Blakstone.** *Commentaires sur les lois anglaises.*
- Bluntschli.** Derecho internacional codificado.
- Bobadilla.** Política indiana.
- Canga Argüelles.** Elementos de hacienda.
- Castejon.** *Alphabetum juridicum.*
- Calepini.** *Dictionarium septem linguarum.*
- Código español de comercio.**
- Códigos civil, penal y de procedimientos civiles del Distrito federal y del Territorio de la Baja-California.**
- Constitucion de 1857.**
- Corpus juris civilis** tít. de V. S. y otros muchos
- Colmeiro.** Derecho administrativo.
- Curia filípica,** española y mexicana.
- Decretos de las Cortes españolas.**
- Diccionario de derecho canónico.**
 ——— Enciclopédico.
 ——— Político.
 ——— De Historia y Geografía.
- Dictionaire universel du comerce.**
- Donoso.** Derecho canónico americano.
- Dupin.** *Manuel des étudiants du droit.*
- Elizondo.** Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias.
- Enciclopedia de administracion y jurisprudencia.**
- Escríche.** Diccionario de legislación y jurisprudencia.
- Erskine's.** *Institutes.*
- Febrero de Tapia.** Vocabulario que trae en el último tomo.
- Foro español de Sanchez.**
- Fremeri.** *Droit commercial.*
- Fritot.** Espíritu del derecho.
- Fuero viejo de Castilla.**
 ——— Juzgo.
 ——— Real.
- Fuero de Avilés.**
- Gamba.** Comentario de las ordenanzas de minería.
- García Goyena.** Código civil.
 ——— Opúsculo sobre la significacion de las palabras.
- Gaius.** *Institutes.*
- Gravina.** Espíritu de las leyes romanas.
- Gutiérrez.** Práctica criminal.
- Heinecius.** *In Pandectas.*
- Heinecii.** *Recitationes.*
- Legislacion ultramarina.**
- Lares.** Derecho administrativo.
- Leyes mexicanas de diversas épocas.**
- Marina.** Ensayo histórico crítico sobre la legislación.
- Martens.** Ensayo diplomático.
- Martinez.** Librería de jueces.
- Masdeu.** Historia de España.
- Mata.** Medicina legal.
- Mackeldei.** Derecho romano.
- Murillo.** Derecho canónico. *Armamentarium juris.*
- Novísima Recopilacion.**
- Odent.** Comentario abreviado de la Constitucion de los Estados-Unidos por Story.
- Ordenamiento real.**
- Ordenanzas de Bilbao.**
 ——— De minería.
 ——— De tierras y aguas.
- Ortolan.** Explicacion histórica del derecho romano.
 ——— Historia del derecho romano.
 ——— Teodoro: Diplomacia de la mar.
- Partidas.** Código de las.
- Parladorii.** Opera. *Quotidianarum different.*
- Paratitla del cuerpo de derecho civil.**
- Perez Antonio.** Comentario del código romano.
- Pauli Manutii.** *Antiquitates romanae.*
- Rodrigo y Peiro.** Medicina legal.
- Rogron.** Comenta io del código Napoleon.
- Say.** Economía política.
- Tocqueville.** La democracia en América.
- Tratado completo de diplomacia.**
- Vattel.** Derecho de gentes.
- Walter.** Historia del enjuiciamiento civil entre los romanos.
 ——— Derecho eclesiástico.
- Zamorano.** Derecho romano.
 ——— Letras de cambio.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en julio de 2007 en los talleres de Servicios Promocionales, Alfredo Chavero núm. 91, Col. Obrera, C.P. 06800, México, D.F. Se utilizaron tipos Times New Roman en 10, 12, 14 y 24 puntos. La edición consta de 2,000 ejemplares impresos en papel cultural de 90 grs.

